

«Congelovo, S. A.», para la ampliación de su industria de pasteurización y congelación de huevos, sita en Barbastró (Huesca), expediente VC-30, clasificándola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3415/1978, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 23 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Congelovo, S. A.», la reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, o, en su caso, del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y por consiguiente, el abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1855 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardiacos» de Bilbao.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 14 de diciembre de 1979, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardiacos», de Bilbao, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres primeros premios del sorteo de la Lotería Nacional a celebrar el día 26 de abril del corriente año.

Los premios adjudicados, por un valor de un millón seiscientos dos mil doscientas ochenta y tres pesetas, figuran reseñados al dorso de todas y cada una de las papeletas de la rifa y la distribución y venta de las mismas solamente podrán efectuarlas las personas expresamente aprobadas por este Servicio Nacional y poseedores del carné de vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Jefe del Servicio Nacional, Antonio Gómez Gutiérrez.—751-C.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1856 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.336.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.336, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada, con fecha 6 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 616/73, promovido por don Ramón Beamonte del Río contra resoluciones de 28 de mayo y 22 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento sobre las costas en ninguna de ambas instancias, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado

del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso contencioso-administrativo número seiscientos dieciséis/mil novecientos setenta y tres, interpuesto por don Ramón Beamonte del Río contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla, datado el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, y en su consecuencia declaramos que la cantidad total que la Administración debe abonar al expropiado, por todos los conceptos enumerados en los considerandos de esta sentencia, es la de dieciséis millones ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y seis pesetas; suma que devengará además el interés legal a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de la finca. En su consecuencia se revoca la sentencia apelada y el acto administrativo recurrido en todo aquello que no esté conforme con lo ahora resuelto.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Ojeda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

1857 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.364.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.364, interpuesto por «Ultonia, S. A.», contra resolución de 14 de febrero de 1974, sobre anulación de expediente promovido para construir 64 viviendas de Renta Limitada en Gerona, grupo I, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de la Empresa «Ultonia, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (expediente mil ciento treinta y uno/setenta y tres mrb.), en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Empresa actora contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 21 de julio de 1973; resoluciones que se declaren válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Ojeda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1858 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.235.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.235, interpuesto por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución de 14 de noviembre de 1972, sobre modificación de líneas de solar situado en la calle Arjona, esquina a la avenida del Cristo de la Expiración, de Sevilla se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por el representante de la Administración y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo García-Cuenca, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos y tácita recaída en el recurso de reposición, posteriormente ratificada por la resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, to-